

Admitido—por la concausalidad—el hecho material del delito, falta la indagación del elemento subjetivo y de la punibilidad.

En cuanto a las causas preexistentes o simultáneas que hayan sido por sí solas suficientes, excluyen el nexo de causalidad; pero no por aplicación analógica del segundo párrafo del art. 41 (referente a las causas sobrevenidas), sino por el primer supuesto del art. 40 (fórmula general de causalidad).

Adolfo de MIGUEL

**FENECH, Miguel: «Derecho procesal penal».—Volumen I, 2.<sup>a</sup> edic.—Editorial Labor, S. A.—Barcelona, 1952.—881 páginas.**

Agotada la primera edición de este libro, del que es autor el catedrático de Derecho procesal de la Universidad de Barcelona, aparece el volumen I de la segunda edición, ampliada y revisada, que contiene las recientes disposiciones legales publicadas hasta el día. Consta de un nuevo prólogo que recoge la evolución doctrinal y legislativa en la materia, pero manteniéndose, en principio, la arquitectura y el tono de estilo, llano y sencillo, empleado en el primitivo texto, recogiendo los cambios determinados en España por circunstancias extrínsecas, tales como la incorporación a la obra de la reforma de la Justicia Municipal, del Código de Justicia Militar, de la nueva Ley de Casación penal, coetáneas las dos primeras a este libro y reciente la última. Se estudia la lección inaugural del profesor Francisco Carnelutti, pronunciada en la Universidad de Roma, con el título «La lucha del Derecho contra el mal», con el fin de que las profundas y trascendentales enseñanzas que encierra puedan ser conocidas y meditadas por los estudiosos del Derecho en España, y se insertan, asimismo, las «Notas previas al estudio del Derecho procesal», que el profesor Fenech publicó en los «Escritos jurídicos en honor de Carnelutti», donde se plantea el candente problema de la posibilidad de construirse una teoría general del Derecho procesal común, del cual son ramas paralelas, con la misma jerarquía científica, el civil, el penal, el laboral y el tributario. Estas notas son: «Ser el Derecho procesal una rama del Derecho público y la falta de coincidencia entre la denominación aceptada de la disciplina y su contenido».

Viene después la Introducción al Derecho procesal, ciencia que estudia el juzgar, que tiene un fin concreto, enseñar cómo juzgan los hombres, y como aspiración máxima, enseñar cómo deben juzgar. En el estado actual de la civilización esta función de juzgar es atributo exclusivo del Estado en su calidad de ente soberano; función íntegra, junto con la legislativa y la administrativa, que contiene los fines jurídicos del Estado. La actividad desarrollada por el Estado para cumplir la misión de juzgar, se denomina actividad jurisdiccional. Presupuesto capital constituye la primera parte, denominada «El proceso penal de declaración», distribuido en cuatro libros. El primero responde al título de «Normas reguladoras del proceso de declaración», dividido en dos capítulos, el primero dedicado a la «Exposición de las fuentes» y el segundo, a la «Aplicación de las mismas». El libro segundo comprende: «Sujetos del proceso de declaración», y consta de tres secciones, la primera estudia la «teoría general de los sujetos procesales», la segunda, los «titulares penales del órgano jurisdiccional», que están sistematizadas en los capítulos cuarto al octavo, designados

con los epígrafes "El Tribunal penal, la jurisdicción, la competencia, la capacidad funcional y la legitimación y la procedibilidad". La sección tercera, dedicada a «Las partes», contenida en los capítulos noveno al once, se refiere a las partes acusadoras, partes acusadas y defensores y representantes de las partes. El libro tercero es objeto del proceso de declaración, estudiado en los capítulos doce, trece y catorce, que responden al encabezamiento de la «pretensión punitiva, pretensión de resarcimiento y pretensiones prejudiciales». El libro cuarto, «Actos del proceso de declaración», agrupados en tres secciones: la primera comprende la «Teoría general de los actos procesales», la segunda, «Actos de iniciación». Seguidamente se estudian la denuncia y la querrela, y más adelante, los «Actos de desarrollo», comprendiendo «Actos de integración del objeto, actos de formulación de la pretensión, teoría general de los actos de prueba, percepción judicial inmediata, declaración de testigos, careo y declaración de peritos».

Tal es el desarrollo del juicio en el proceso, porque el juez humano no conoce los hechos pasados que han de servirle de punto de apoyo para regular las conductas humanas en el futuro. Dentro del plan expositivo expuesto, el autor, lo conceptúa «como una limitación humana, que solo vive el momento presente, que ignora el pasado de los demás y a veces el suyo propio, y para la que el futuro es un arcano que tiene que adivinar».

Diego MOSQUETE

**FENECH, Miguel: «Derecho procesal penal».—Vol. II, 2.ª edic.—Barcelona, 1952.—974 páginas.**

Este volumen II del «Derecho procesal penal» contiene: II. «Actos de dirección», distribuida la materia en los capítulos XXVI al XXX, referentes a «Resoluciones», «Recursos», «Actos de comunicación», «Actos de intimación» y «Actos cautelares», sumamente ampliada respecto a la primera edición, recogiendo las últimas innovaciones en el orden doctrinal, jurisprudencial y bibliográfico.

La resolución, es vista como declaración de voluntad judicial, es decir, el acto procesal del Juez o Tribunal, encaminado a producir una determinada consecuencia jurídica dentro del proceso en que se emite, a través de su concepto, clasificación, por el objeto y por el fin que persigue; criterio legal, en nuestro Derecho positivo, que distingue tres tipos: providencias, autos y sentencias. Atendida la clasificación de las resoluciones, a base del criterio complejo del objeto y fin de las mismas, en *stricto sensu* o sobre el fondo o resoluciones materiales; asimila las providencias a las resoluciones procesales ordenatorias, los autos a las resoluciones ordenatorias sobre el fondo y las resoluciones procesales definitivas, y, por último, las sentencias son las resoluciones definitivas sobre el fondo. Estudia el sujeto, objeto, presupuesto del acto procesal correcto para que produzca los efectos que la Ley les atribuye, comprendiendo presupuestos de formación: a), Resoluciones de Tribunales unipersonales, y b), Resoluciones de Tribunales colegiados, distinguiéndose la formación del Tribunal y la actividad previa, deliberación y votación; discordia y voto reservado; presupuestos de calidad, requisitos, lugar y tiempo; excepciones, forma, requisitos genéricos y específicos, condiciones sometidas a una